

259

*ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.121, interpuesto por don Angel Rodríguez-Arce García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 10 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.121, interpuesto por don Angel Rodríguez Arce García, sobre amojonamiento del monte de utilidad pública número 148 del Catálogo de la provincia de Segovia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Albito Martínez Díez en nombre y representación de don Angel Rodríguez-Arce García contra la Administración General del Estado sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de Agricultura de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos y trece de agosto de mil novecientos setenta y tres en cuanto aprobatorias del amojonamiento del monte número ciento cuarenta y ocho del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, denominado "Masas del Puerto" en el particular impugnado; esto es en lo referente a la línea dada al monte en el perímetro colindante con la finca del actor denominada "Coto cercado de pared de piedra, llamado Navahorcados y Ventaquemada"; debemos anular y anulamos tales resoluciones en los particulares dichos por no ser conformes a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

260

*ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.502, interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de junio de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.50, interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, sobre creación de la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de Análisis; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de los Colegios Veterinarios de España contra la Orden del Ministerio de Agricultura de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y seis que creó la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de Análisis del mismo debemos declarar y declaramos ser dicha disposición ajustada a derecho en cuanto a los motivos de impugnación alegados, y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada; sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

261

*ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.021, interpuesto por la Compañía mercantil «Conesa y Compañía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de junio de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.021, interpuesto por la Compañía mercantil «Conesa y Compañía, S. A.», sobre denegación de abono de cantidad en concepto de compensación económica correspondiente a diferencias en precios de harina de soja; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil veintiuno, interpuesto contra resolución del Ministro de Agricultura de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, la que anulamos por no ser conforme a derecho; condenamos al Servicio Nacional de Productos Agrarios al pago a

Compañía mercantil "Conesa y Compañía, S. A.", de la cantidad de ochenta y una mil setecientos veinte pesetas; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

262

*ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 728/1979, interpuesto por don Valero Pérez Jiménez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 4 de octubre de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 728/1979, interpuesto por don Valero Pérez Jiménez, sobre abono de cantidades en concepto de pagas extraordinarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valero Pérez Giménez contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su petición formulada ante la Dirección General del Servicio de Productos Agrícolas de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y nueve, cuya mora se denunció en cuatro de abril; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

263

*ORDEN de 19 de noviembre de 1980 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Sociedad agraria de transformación «San Marcos» en Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife) y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad agraria de transformación «San Marcos» para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por el que se califica a las islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo de 1965).

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, de 2.772.000 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 415.800 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de un mes, para la iniciación de las obras, y de tres meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Santa Cruz de Te-